

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del pueblo de Peligros en 30 de Septiembre de 1892, y en virtud de haberse presentado a dicha Corporación por Eusebio Monleón Cuesta varios recibos de cantidades exigidas y satisfechas por razón de arbitrios municipales sobre especies de la segunda tarifa de consumos correspondientes al ejercicio de 1886 a 87, y no estando competentemente autorizado en dicho año el citado Ayuntamiento para la exacción de aquel impuesto, se procedió a revisar los expresados recibos en número de 51; que en efecto, resultan devengados por especies de la segunda tarifa de consumos, sin que del examen de los libros de contabilidad relativos al referido ejercicio en que estaban expedidos, conste que en el mismo se hiciera ingreso alguno en las arcas municipales por razón de tales arbitrios extraordinarios, por lo cual, en vista de la certificación librada por la Secretaría de aquel Ayuntamiento, en la que se expresa que no se había autorizado dicha exacción por no haberse ni siquiera solicitado en los años 1885-86 y 1886-87, y haberse desistido, aunque se solicitó en 1887-88, por Real orden de 27 de Mayo de 1887, aquel Ayuntamiento acordó poner tales hechos en conocimiento del Juzgado a sus efectos:

Que instruidas diligencias sumaria-

les con el expresado motivo por el Juzgado de instrucción, en las que fueron declarados procesados D. José López López, D. Severiano López y D. Juan Ceballos, Alcalde, primer Teniente y Recaudador, respectivamente, cuando tales hechos se realizaron, y terminadas estas diligencias por auto del 5 de Diciembre último fueron elevadas a la Audiencia respectiva:

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y a instancia de los procesados, requirió de inhibición y la Audiencia, alegando que el asunto a que se refiere el sumario es de exclusiva competencia de la Administración, y que por ésta deben ser resueltas las quejas que puedan tener los reclamantes, según dispone el artículo 140 de la ley Municipal, y que existe, por tanto, la cuestión previa que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Sala de lo criminal respectiva dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose en que, con arreglo al art. 3.º del referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales sino cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que en este caso, ni el delito por que se procede está comprendido en aquella excepción primera, ni hay cuestión previa administrativa que resolver, por todo lo cual, de conformidad con el dictamen fiscal y la representación de los procesados procedía declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo de las actuaciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre

de 1870, con arreglo al que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la causa instruida a consecuencia de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Peligros por la exacción ilegal de arbitrios municipales durante el ejercicio económico de 1886-87:

2.º Que si bien corresponde a la Administración declarar previamente ilegal la exacción de un impuesto, cuando semejante declaración sea el resultado de la aplicación de leyes y disposiciones de carácter administrativo, como en el caso actual, no hay necesidad de tal declaración previa, puesto que la ilegalidad de la exacción resulta demostrada por las certificaciones administrativas que obran en autos, así como por el acuerdo del mismo Ayuntamiento pasando el tanto de culpa a los Tribunales:

3.º Que no se trata, por tanto, del castigo de un delito que haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, y no existe tampoco respecto del mismo cuestión alguna previa, pues las aludidas certificaciones administrativas resuelven por completo la que en todo caso pudiera existir;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 27 Marzo 96)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 1.º del corriente, comunicó a esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general con fecha 12 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la alzada interpuesta con fecha 28 de Junio de 1894, por D. Pedro López García en concepto de apoderado del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, de esta provincia, contra el fallo dictado por la Delegación de Hacienda, en expediente instruido a su instancia, sobre devolución del importe satisfecho en timbres del impuesto de 5 céntimos por 100 pesetas:

Resultando que en 3 de Febrero del citado año recurrió el interesado con la representación que ostenta a la expresada oficina provincial de Hacienda, solicitando que se le devolvieran 47 pesetas 75 céntimos satisfechas en timbres del impuesto del 0'05 por 100, que le fueron exigidos al cobrar los intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública del referido Ayuntamiento, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1894, fundándose en que la Real orden de 16 de Diciembre de 1893 declaró exentos de dicho impuesto los mencionados títulos:

Resultando que acreditado en debida forma que el solicitante presentó en la Intervención de Hacienda de este último citado año, con los expresados timbres, importante dicha cantidad, las facturas correspondientes a las referidas inscripciones, la Delegación de Hacienda acordó desestimar la pretensión fundándose en que el interesado no hizo

protesta ni reclamación alguna al fijar los timbres prestando un asentimiento tácito; en que no era aplicable al caso la Real orden invocada, porque se faltaría de otro modo, al principio de derecho que impide dar efecto retroactivo a las leyes y disposiciones obligatorias, y en que el recurrente no tenía personalidad para solicitar la devolución, pues que sólo era apoderado del Ayuntamiento, a los efectos de cobrar los intereses de dichas inscripciones:

Resultando que contra dicho fallo se ha interpuesto la alzada de referencia con la súplica de que se revoque y le sean devueltas al Ayuntamiento interesado, las 47 pesetas y 75 céntimos mencionadas, alegando la citada Real orden, y que al verificar el recurrente este pago protestó, aunque en forma verbal de la exacción:

Vistos el art. 43 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y la Real orden repetidamente citada.

Considerando que declaradas exentas del impuesto de cinco céntimos por 100 pesetas, por la Real orden de 17 de Diciembre de 1893, las inscripciones intransferibles de renta perpétua a favor de Corporaciones civiles eclesiásticas, no sería justo ni legal dejar subsistente una exacción del impuesto llevada a efecto en títulos de esta clase, con errónea aplicación de la ley que le estableció:

Considerando que dicha Real orden, como interpretativa que es del art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, es aplicable a hechos anteriores a la misma realizados en cumplimiento de la ley, cuya mayor determinación y claridad se propuso, sin variar el estado de derecho creado por esta, y:

Considerando, en cuanto a si el recurrente tiene personalidad para percibir la cantidad de referencia, que la Delegación de Hacienda de esta provincia debe cuidar, antes de proceder a su entrega, de que se acredite en forma legal si es bastante al efecto, la representación que ostenta al apelante,

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo contencioso del Estado y esa Dirección general y oída la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido revocar el fallo dictado con fecha 8 de Junio de 1894 en este expediente por la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarando, en su lugar, que el Ayuntamiento de Fuente el Saz del Jarama tiene derecho a la devolución de las 47 pesetas 75 céntimos satisfechas indebidamente en la época y por el concepto de que se deja hecho mérito, cuya cantidad se entregará, bien al apoderado D. Pedro López García, si para ello está facultado, bien a la persona a quien autorice dicha Corporación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ayuntamiento de Fuente el Saz del Jarama.

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González

El día 13 del mes actual, de doce a cuatro de la tarde, dará comienzo el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Marzo último, para los

individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

20 por 100 de la renta de Propios

CIRCULAR

Habiendo terminado en fin del mes anterior el tercer trimestre del ejercicio actual, y siendo indispensable de todo punto que obren en esta dependencia las certificaciones de los ingresos realizados por el concepto de bienes de Propios en las depositarias de los Ayuntamientos de la provincia; esta Administración espera que todos los Alcaldes den cumplimiento a dicho servicio, remitiendo con toda urgencia la certificación de ingreso ó negativa de aquellos productos, para proceder en su vista a la liquidación de los que corresponde percibir al Estado por el 20 por 100 de dicha renta en dicho tercer trimestre, así como en el primero y segundo de aquéllos que aun no hubieren cumplido este servicio.

Madrid 4 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaria

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente instruido para llevar a cabo una transferencia de 52.000 pesetas al capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto en ejercicio en la siguiente proporción:

Del cap. 2.º, art. 5.º, equipo y vestuario de la guardia municipal, 17.000 pesetas.

Del cap. 10, art. 1.º, construcción de puentes sobre el Manzanares, 25.000 pesetas; y

Del cap. 10, art. 1.º, construcción de la casa de Máquinas de la Fuente de la Reina, 10.000 pesetas con cuya citada cantidad de 52.000 pesetas a que ascienden los créditos transferidos, ha de atenderse al pago del importe del presupuesto de ampliación de las obras de reforma de la primera Casa Consistorial, según lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Robledo de Chavela

En la noche del 7 del actual han sido sustraídas de una propiedad denominada Prado de los Espinos, en este término municipal y de la pertenencia de la vecina Doña Jenara Estevez, dos caballerías cuya reseña va al final, por lo que se ruega a las autoridades de esta

provincia se sirvan proceder a la busca y captura de las referidas bestias, y caso de ser habidas, sean conducidas y puestas a disposición de mi autoridad como así mismo la persona ó personas en poder de quien fueren halladas.

Robledo de Chavela 8 Abril 1896.—El Alcalde, Eduardo Silva.

Señas de las caballerías

Un caballo, pelo blanco, cerrado, con esparabanos en las extremidades, de seis cuartas de alzada, capón, sin herrar.

Un potro de tres años pelo castaño obscuro, capón de seis y media cuartas de alzada, careto y con la crin sin cortar.

Torrelaguna

Copia del repartimiento girado sobre todos los pueblos de este partido judicial para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos de la Cárcel del mismo, durante el año económico de 1896-97, bajo el tipo de 3'51 peseta por 100 del cupo de contribución que respectivamente les está señalado para el Tesoro en el corriente ejercicio.

PUEBLOS	Cuota anual que les corresponde	
	Ptas.	Cénts.
Acebeda (La).....	104	30
Alameda del Valle.....	159	88
Berzosa.....	58	28
Berrueco (El).....	113	89
Buitrago.....	363	02
Bustarviejo.....	551	84
Braojos.....	268	79
Cabanillas de la Sierra.....	120	43
Cabrera (La).....	96	06
Canencia.....	306	18
Cervera.....	55	59
Garganta.....	260	59
Gargantilla.....	121	11
Gascones.....	85	84
Hirueta (La).....	51	74
Horcajo.....	117	70
Horcajuelo.....	104	71
Lozoya.....	377	16
Lozoyuela.....	280	50
Madarcos.....	52	68
Mangirón.....	169	14
Montejo de la Sierra.....	169	
Navalafuente.....	99	16
Navarredonda.....	169	91
Navas de Buitrago (Las)...	126	
Oteruelo del Valle.....	110	82
Paredes de Buitrago.....	86	41
Patones.....	193	86
Pinilla del Valle.....	87	85
Piñuécar.....	88	09
Puebla de la Mujer Muerta.	74	66
Prádena del Rincón.....	93	23
Rascafría.....	883	21
Redueña.....	182	75
Robledillo de la Jara.....	136	52
Robregordo.....	139	51
Serna (La).....	77	98
Serrada.....	36	14
Sieteiglesias.....	65	90
Somosierra.....	110	81
Torrelaguna.....	1.526	06
Torremocha.....	409	85
Valdemanco.....	86	65
Vellón (El).....	372	28
Venturada.....	100	65
Villavieja.....	105	97
TOTAL.....	9.352	70

Las cuotas señaladas a cada uno de los pueblos que se expresan, las satisfarán los Ayuntamientos de los mismos por trimestres y en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre del año económico de 1896-97.

Torrelaguna 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Villamanta

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial para oír reclamaciones; el cual á de regir en el año económico de 1896 á 97.

Villamanta 7 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Núñez.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MANZANILLO

D. Eladio Canseco Carniago, Capitán del batallón de Baza, núm. 6, peninsular y Juez instructor nombrado por la superioridad para la formación de la presente causa.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado batallón y agregado a la segunda compañía de Transportes a lomo, Gregorio Rubio Cayuela, hijo de Tomás y de María, natural de Alhama, parroquia de San Lázaro, Ayuntamiento de Alhama, Concejo de ídem, provincia de Murcia, distrito militar de Lorca, oficio antes de ingresar en el servicio, jornalero, edad actual veinticinco años, estatura un metro, 595 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción de su clase, señas particulares ninguna, no acredita saber leer ni escribir y cuyo paradero se ignora; por lo que se le acusa a dicho individuo de grave falta de deserción.

A todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca y captura del citado procesado, y caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición con las formalidades debidas en la guardia del Principal de esta localidad.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Manzanillo 31 de Enero de 1896.—El Capitan Juez instructor, Eladio Canseco.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Rodríguez Vázquez, natural de Sevilla, hijo de Manuel y María, de diez y nueve años, soltero, papellista, que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila, 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, á Fernando Pozal Díaz, natural de Huelgas, provincia de León, hijo de Manuel y de Salvadora, de quince años de edad, dependiente de taberna, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de San Isidro, número 15, piso bajo, que es de estatura baja, color mereno, ojos pardos, pelo castaño, sin señal alguna particular. Viste pantalón de tela á cuadros, blusa negra de percal, camisa blanca con pintas negras y boina negra, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, para sufrir los días correspondientes á la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la búsqueda y presentación de referido procesado.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 31 del pasado mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos á instancia de D. José María Aguirre, contra los herederos ó causahabientes de D. Eugenio Ramón del Campo, sobre pago del importe de una cuenta jurada por aquél como Procurador de los Tribunales, se sacan á pública subasta 27 fincas que fueron embargadas al deudor, sitas en término de Villar de Cañas, partido judicial Tarancón, provincia de Cuenca, sirviendo la cantidad de nueve mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, de tipo, para esta segunda subasta, ó sea el precio en que han sido tasadas rebajando el 25 por 100; cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Tarancón se verificará el día 20 de Mayo próximo venidero, á la una y media de su tarde, en la audiencia de dichos Juzgados; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de respectivos Juzgados, ante quienes comparezcan, el 10 por 100 de la tasación de la finca ó fincas, objeto de sus proposiciones; que se admitirán posturas á todas y cada una de las fincas, siempre que las ofertas cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferida la proposición que comprenda

la totalidad de ellas ó su mayor número; que la entrega del precio por los rematantes se verificará en Madrid dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta; que los compradores se han de conformar con los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos, sin que puedan exigir otros, estando de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos aquéllos, y que en cuanto á cabida y linderos de cada finca se estará y pasará por lo consignado en la certificación del Registro de la propiedad de Belmonte unida á los autos sean cualquiera las diferencias que existan entre ellas y lo manifestado por los peritos en la tasación.

Madrid 4 Abril de 1896.—V.º B.º= López de Sá.—El Escribano, Domingo Vazquez Imón. 35—P.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Picatoste y Bello, natural de la Puebla de Valverde, Teruel, hijo de Francisco y de Cayetana, de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, que habita calle del Cardenal Cisneros, núm. 41, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, *Diario* y *BOLETÍN* de esta provincia y el de Teruel, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado en causa incoada contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, no tiene ningún defecto físico visible, y viste sombrero hongo negro, traje de americana, chaleco y pantalón color café y botas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto contra Victoria Alvarez Suárez y otra, se cita á María Sarasate, que ha vivido en la calle de Carretas, núm. 6, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse

otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Marzo 1896.—V.º B.º= Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones por atropello de Vicente Araujo y Casado, se cita á un niño de unos ocho años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual el día 13 de Marzo último, iba montado en la traseña del coche de punto núm. 134 que pasaba por el Paseo de Areneros, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 Abril de 1896.—V.º B.º= Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

ALCALA DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á José Peláez y Rafael Gordón, vecinos que se dice son de Madrid y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario que da fé á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra D. Vicente Belliure Aparín y otros, por falso testimonio en asunto civil; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Marzo de 1896.—Domingo Olivares.—El actuario, Pascual Moreno.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama al padre ó representante legal de un sujeto que ingreso en el Hospital provincial de Madrid, el día 8 de Noviembre último, siendo destinado á la sala 17, cama 3, cuyo individuo falleció en la Casa de Socorro del Puente de Vallecas, habiendo salido de paseo acompañado de otros enfermos de dicho Hospital y un empleado del mismo, el día 10 de Febrero próximo pasado, y según la filiación que obra en tan repetido Hospital, se llamaba Leopoldo Cárceles y Cárceles, y era hijo de José y Josefa, natural de Zaragoza, de veinte años de edad, soltero, empleado y domiciliado con sus padres en la calle de los Leones, 3, tercero, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con motivo del fallecimiento de dicho sujeto

se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y al propio tiempo para que le sea ofrecida la causa mencionada; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Abril de 1896.—El Juez de instrucción, Domingo Olivares.—El actuario, P. H., Tirso Marín y Campanero.

CALATAYUD

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los vecinos de Madrid Antonio Espinosa y Pedro Plata, cuyas circunstancias se ignoran, como igualmente su domicilio, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Manuel Colome Jurado, José Almodóvar Ginés, Félix González Santa Cruz y Juan Quirós Ramírez, sobre robo de dinero á D. Juan Lisbona de esta vecindad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Autorizado por Real orden de 1.º del mes actual, el concurso para la enajenación de los objetos y materiales de construcción que se hallan depositados en el patio central de este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que dicho acto se verifique en este Ministerio el día 24 del mismo mes, á las cuatro de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la Portería mayor de este Departamento, hasta dicho día.

Se admitirán proposiciones á tipo libre reservándose el Estado la facultad de aceptar la que más le convenga ó desecharla todas, debiendo presentarse dichas proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sobres lacrados y firmados por el proponente ó persona con poder bastante para representarle, acompañándose á las mismas la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientas pesetas en concepto de fianza, sujetándose aquéllas al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la enajenación por concurso, de los objetos y materiales de construcción de desecho, depositados en el patio central del Ministerio de Hacienda, se comprometo á adquirir dichos objetos por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra).

Fecha, firma y domicilio del proponente.—El Subsecretario, El Marqués de Mochales.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cents.
115	D. Ignacio González, Parralón en la Vega del río Aulencia, una aranzada, de segunda: linda S. y P., Hermenegildo Méndez; M., Clemente González, y N., Timoteo Hernández.	190
110	D. José García, tierra parral de segunda de una y media aranzada, de segunda: linda S., Hermenegildo Méndez; M., Clemente González, y N., José González.	190
	Otro Parral en dicho sitio, de cuatro aranzadas, de segunda: linda S. y P., Hermenegildo Méndez; M., Manuel Brunete y N., Gabriel Serrano.	507
126	D. Dionisio Jiménez, huerta en el río Aulencia, de una aranzada riego eventual: que linda S., M. y N., Félix Llorente, y P., río Aulencia.	427
153	D. Pedro Serrano, tierra en las Pasadas, de seis fanegas de segunda: linda S. y N., Hermenegildo Méndez y P., camino de Valdemorillo.	520
154	D. Mariano Serrano, tierra en el camino de los Carreteros, de cinco fanegas, de segunda: que linda S. Julián Lozano; Mediodía camino dicho; P., Bibiana Aguado, y O., Hermenegildo Méndez.	433
168	D. Florentino Zafra, tierra en la Broma, de siete y media fanegas, de segunda: que linda S. Julián Lozano; M., Eulogio Serrano, M., camino; P., Manuel Brunete; y N., Hermenegildo Méndez.	650
110	D. Andrés Herranz, herederos, casa calle Real, núm. 2: linda O., derecha, calle M., P. y N., Clemente Sánchez.	583
117	D. Isidro González, Parral en el Barranco de los Alamos, de una y media aranzada, de segunda: linda O., Juan García; M.; Río; P., Hermenegildo Méndez, y N., José García.	191
135	D. Francisco Martín, Parral en la Vega del río Aulencia, de dos aranzadas de segunda: linda O., Hermenegildo Méndez, M., Jenaro González, y N., Pedro Rufo.	253
139	D. Eugenio Martín, viña en el pago de Navarredonda, de media aranzada, de segunda: linda O. y N., José Sánchez; M., camino de Puentequilla y P., Majadas.	62
116	D. Braulio González, Parral en el río Aulencia, de una aranzada, de segunda: que linda O., Jenaro Sánchez, S., Agustín Tejero y N., Barranco de las Vacas.	123

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día siguiente á los quince de publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villanueva del Pardillo á 19 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Jesús Barcala García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cents.
140	D. Felipe Culebras, una tierra en la Reyerta, de tres fanegas seis celemines: linda S., Romualda Colmenar; M., Julián Pradera; P., Venancio García, y N., Leonor García.	466 67
143	D. Rafael Cadenas, una tierra en las Comadres ó Suerte de Abajo, de 12 fanegas: linda S., el arroyo, P., Zacarias Alonso; M., herederos de Vicente Acero, y N., Micaela Fernández.	3.866 66
153	D. Saturio Fernández, herederos, una tierra en la Cerrajera, de tres fanegas: linda S., y N., Manuel Ruiz de Quevedo; M., camino de Madrid, y P., Zacarias Alonso Caballero.	400
155	D. José Garcini, una tierra en los Cuervos, de una fanega, seis celemines: que linda S., Enrique García; M., Manuel Ruiz de Quevedo; P. y N., Basilio Vargas.	200

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cents.
164	D. Manuel García Soto, una tierra en el Charcón, de 22 fanegas: que linda S. y N., Manuel Ruiz de Quevedo; M., Enrique García; P., Zacarias Alonso.	2.933 34
186	Doña María González, una casa en la calle del Cura, núm. 6: linda derecha la calle, M., Manuela Sanz; P., Vasiliso Vargas, y N., Rosa Bravo.	
196	D. Francisco Rodríguez, un pajar en la Plaza de la Constitución: linda S., corral de Leandro Gallego; M., el mismo; P., la calle, y N., la Casa Consistorial.	833 34
211	D. Calixto Simón, una tierra en las Suertes viejas, de una fanega, seis celemines: linda S., Federico Fernández; Mediodía, Justa Herranz; P., Pedro Ahijón, y N., el camino.	400
123	D. Pedro Ahijón, una tierra en el Fuelle Daganzuelo, de una fanega, seis celemines: linda S., Marceliano Gallego; M., y N., Antonio González Belandres, y P., Enrique García.	700
135	D. Manuel Carriedo, una tierra en la Picaza, de una fanega: linda S., Patricia Culebras; M., id; P., Dámaso Godín, y N., Zacarias Alonso.	200
139	D. Juan Francisco Colmenar, una tierra en las Comadres, de cuatro fanegas: que linda S. y M., Vicente Acero; P., un vecino de Daganzo, y N., Zacarias Alonso.	666 67
184	D. Narciso Muñoz, una tierra en el arroyo las Culebras, de una fanega: linda S., Senda M. y P., Pilar San Pelayo, y N., Condesa de Fuentes.	200
186	D. Hilario Muñoz, una mata de Olivos con ocho pies en dos fanegas de tierra: linda S., Vicente López; M., Encarnación Gayo; P., Marceliano Gallego, y N., Zacarias Alonso.	400
197	Doña Carlota Reiter, mitad de una tierra en las eras detrás del Molino, de una fanega, seis celemines: linda S., Marceliano Gallego; M., Venancio García; P., Nicanora Ramos, y N., Carlos María García Algar.	200
215	Herederos San Pelayo, una tierra en la Membrillera, de dos fanegas, seis celemines: linda S., Frutos Acero; N., Zacarias Alonso; P., Petra Gallego, y N., Juan González.	500
202	D. Pedro Román, una tierra en el Arzobispo, de cuatro fanegas: linda S., las Comadres, M., la Senda, P. y N., José Cutoli.	800
203	D. Mariano Ramos, una tierra en la Membrillera, de cuatro fanegas, seis celemines: linda S. y N., Petra Gallego; M., y P., Alfonso García Belandres.	866 67
205	D. Félix Ramos, una tierra en las Cruces, de tres fanegas: linda S., Alfonso Sanz; M., Esteban San Pelayo; P. y Norte, Mariano Barragan.	600
207	D. Antonio San Martín, una tierra en el Llano de la Paz, de cuatro celemines: linda S., P. y N., Zacarias Alonso, y M., María Ramos.	66 67
209	D. José Serrano, una tierra en el Arzobispo, de dos fanegas; que linda S., Bonifacio Ramos; M. y P., herederos de Fernando Santo Domingo; y N., el Bonifacio Ramos.	533 33
191	D. Pedro de la Peña, una tierra en el camino de las Trampas, de dos fanegas: linda S., y M., vereda de Meco; P., y Norte, camino de Torrejón.	400
212	Doña Filomena Sánchez, mitad de una tierra en las eras, de haber toda ella una fanega, seis celemines: linda S., Marceliano Gallego; M., Venancio García; P. y N., Alfonso González Belandres.	200
215	D. Urbano San Pelayo, una tierra en el Arzobispo, de 22 fanegas: linda S., Marceliano Gallego; P., el arroyo; M., Justo Sampelayo, y N., Zacarias Alonso.	1.600
216	D. Manuel Serrano, una tierra en los Apriscos, de tres fanegas: linda S., la Rica; M., el camino, P., Vicente López; N., Condesa de Fuentes.	800
217	D. Fernando Santo Domingo, una tierra en las Culebras, de cuatro fanegas: linda S., José Serrano; M., el arroyo, Poniente, Conde de Fuentes, y N., Enrique Gaviña.	533 33
157	Doña María Gómez, una tierra camino de Madrid, de una fanega, nueve celemines: linda S., Zacarias Alonso; M., el camino, P., Federico Fernández, y N., Manuel Ruiz.	346 67

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Abril de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Ajalvir á 26 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Noviembre de 1892 con los números 224.375 de entrada y 47.580 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, por importe de 735 pesetas en metálico, como fianza á disposición del Juzgado de Cervera, Lérida, y á las resultas de responsabilidad civil en causa por incendio de una finca contigua al Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, se previene á la persona en

cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—El Director general, José R. de Oya.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio